Puente Alto
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

ADMU/DICON/DAJ/SCP/DAF/ SEMU/cps.

PUENTE ALTO,

ORDENANZA Nº 20

VISTOS: Las facultades que me confiere la **Ley Nº 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades; **Ley Nº 20.123,** que modifica el Código del Trabajo y Ley Nº 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; y **Decreto Supremo Nº 76** de 2006, que reglamenta la aplicación del Artículo 66 Bis, de la **Ley Nº 16.744.**

CONSIDERANDO:

1. La obligación que tiene la Municipalidad de dar cumplimiento a los establecido en la **Ley Nº 20.123** de subcontratación.

2. La necesidad que las empresas contratistas y subcontratistas encargadas de la ejecución de obras, faenas o servicios contratadas por la Municipalidad de Puente Alto, , protejan eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las obras, faenas o servicios, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 66 bis de la **Ley Nº 16.744**.

3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto Supremo Nº 76** del 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de la obligación de las Municipalidades de contar con una Reglamentación Especial Para Empresas Contratistas y Subcontratistas, como herramienta básica de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. La existencia del **Reglamento Nº 15 Sobre Subcontratación** que regula las Funciones y Responsabilidades del Personal Municipal con las empresas Contratistas y Subcontratistas, aprobado por parte del **H. Concejo Municipal** en sesión ordinaria Nº 24 de fecha 23 de Agosto del 2007.

5. La aprobación otorgada por el **H. Concejo Municipal** al proyecto de **Ordenanza Municipal para empresas Contratistas y Subcontratistas,** mediante Acuerdo Nº 94 , adoptado en sesión ordinaria Nº 14, efectuada con fecha 07 de Mayo del 2009.

6. La aprobación de modificaciones a la siguiente Ordenanza adoptada en sesión ordinaria Nº 08-2011 del **Honorable Concejo Municipal,** efectuada con fecha 4 de marzo del 2011.

7. Lo dispuesto en Certificado Nº 55 – C, de fecha 22 de Marzo de 2011, extendido por el **Secretario Municipal.**

APRUEBASE EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA Nº 20 PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.

TITULO I
GENERALIDADES Y ORGANIGRAMA

Artículo 1º: La presente Ordenanza establece los procedimientos administrativos, requerimientos y obligaciones en Prevención de Riesgos que deben cumplir las Empresas Contratistas y Subcontratistas, durante el desarrollo de actividades y/o servicios contratados por la Municipalidad de Puente Alto, a fin de garantizar a todos sus trabajadores condiciones de higiene y seguridad adecuadas. Asimismo, regula los requerimientos de control de riesgos y procedimientos de control interno que deben cumplir las referidas empresas. Finalmente, establece la responsabilidad de las diferentes unidades involucradas en la administración de estos contratos.

Artículo 2º: La presente Ordenanza establece las disposiciones por las cuales han de regirse las actividades, obligaciones y responsabilidades en materia de Higiene y Seguridad Industrial que desarrollen las empresas Contratistas y Subcontratistas que presten servicio al municipio.

Todo personal de las empresas Contratistas y Subcontratistas que realicen trabajos en o para la Municipalidad de Puente Alto deberán someterse a esta Reglamentación.

Artículo 3º: Esta Ordenanza rige para todos los Contratistas y Subcontratistas que participen en las obras y/o trabajos que ejecuten en o para la Municipalidad de Puente Alto, en cualquiera de sus instalaciones o servicios.

Será exigible a todo el personal de empresas contratistas y subcontratistas de obras y/o servicios que ejecuten trabajos, estas disposiciones también deben ser cumplidas por el personal de la Municipalidad De Puente Alto que participe en los trabajos.

Artículo 4º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Accidente del Trabajo:** "Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte". Accidente de Trayecto "los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación del trabajador y el lugar de trabajo y viceversa".

b) **Enfermedad Profesional:** "Es aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

c) **Trabajo en Régimen de Subcontratación**: Es aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o

faena, denominada la Empresa Principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas. Artículo 4, DS Nº 76.

d) **Obra o Faena propio de su giro**: Se entenderá por obra, faena o servicios propios de su giro, todo proyecto, trabajo o actividad destinado a que la **Empresa Principal** desarrolle sus operaciones o negocios, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos a régimen de subcontratación.

e) **Empresa Principal:** Es la empresa dueña de la obra, empresa o faena, denominada la Empresa Principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

f) **Contratista:** Se entenderá por contratista a toda persona natural o jurídica, que en virtud de un contrato, contrae la obligación de ejecutar una obra material o prestar un servicio, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.

g) **Subcontratista:** Toda persona natural o jurídica que celebre un contrato para la realización de una obra, faena o servicio con el contratista, relativo a una labor encomendada por la empresa mandante.

h) **Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo**: Es el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores.

Artículo 5º: La Municipalidad tendrá la responsabilidad de la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGST).

Las Empresas Contratistas y Subcontratistas serán responsables del control de los riesgos asociados a las obras y/o servicios que ejecuten en o para la Municipalidad de Puente Alto. El control de los riesgos debe estar considerado en la ejecución de los trabajos y/o servicios contratados. Son además responsables de aplicar a cabalidad las indicaciones contenidas en esta Ordenanza

Las empresas Contratistas y Subcontratistas estarán obligadas a conocer y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes contenidas en el Código del Trabajo, la Ley Nº 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el DS 594, de 2000, del Ministerio de Salud, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, la Ley Nº 20.123, de 2006, que Regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios; el Decreto Nº 76, Reglamento para la Aplicación del Art. 66 bis de la Ley Nº 16.744 y toda norma, instrucción, antecedentes y exigencia que en el marco de las disposiciones legales antes mencionadas, la municipalidad de Puente Alto les ordene o mande hacer efectivas.

Artículo 6º: Dentro de las bases de propuestas de adjudicación para la realización de obras que se efectuarán en las instalaciones de la Municipalidad de Puente Alto o de proyectos nuevos o prestación de servicios a ejecutar, se incluirán los requisitos que deberán cumplir las Empresas Contratistas y Subcontratista en materias de Prevención de Riesgos Laborales.

Para este efecto, se deberá completar formulario "Cartilla de requisitos para empresas contratistas y subcontratistas " contenido en el Reglamento Municipal Nº 15 y que será entregado a la empresa que se adjudique el contrato por el respectivo ITO-ITS, designado por la Municipalidad.

Además se señalará en forma explícita quién o quiénes son los encargados de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGST) (Anexo 1).

La Municipalidad deberá indicar las "Acciones de Coordinación" y las Actividades Preventivas, entre los distintos empleadores y sus responsables, tales como:

MECANISMOS DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO:

La Municipalidad a través de la Unidad de Prevención de Riesgos o del ITO-ITS de la obra, faena o servicio en forma individual o en conjunto, realizará en terreno fiscalizaciones del cumplimiento de las normas del presente Reglamento, para lo cual podrá hacer auditorias periódicas y/o inspecciones planeadas, y/o solicitar informes del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador de la Ley Nº 16.744. En estos casos, la empresa contratista y subcontratista deberán prestar toda la colaboración necesaria para hacer efectiva esta labor, tanto en las facilidades que deben darse para ingresar y desplazarse por la obra, como en la responsabilidad de que el jefe de la obra o servicio o encargado oficial de ella permanezca en todo momento con los fiscalizadores mientras dure la inspección y hasta su término, proporcionando la información y antecedentes que se le exijan. Será responsabilidad de la empresa contratista y subcontratista de poner en práctica de inmediato, las instrucciones que se impartan para solucionar las anomalías detectadas y que los fiscalizadores hayan informado al encargado de la obra.

De la visita a la obra o servicio, las observaciones detectadas y las instrucciones impartidas quedará un informe por escrito, del cual se entregará una copia al jefe o encargado de la obra o servicio, otra pasará a ser parte del libro de obra o servicio y una tercera se remitirá a la Unidad de Prevención de Riesgos de la Municipalidad.

ACCIONES DE COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

La Municipalidad desarrollará las siguientes acciones de coordinación en el marco de las actividades de prevención de accidentes laborales:

Reuniones de Comités Paritarios y/o Departamentos de Prevención de Riesgos

Estas reuniones se deberán realizar con cierta frecuencia de acuerdo al avance de los trabajos en obra, o prestación de servicios, teniendo como principales puntos de análisis: los riesgos involucrados, medidas de control, cumplimiento y su efectividad.

La frecuencia de las reuniones podrá ser modificada, dependiendo de la evaluación del desempeño de las Empresas Contratistas y Subcontratistas en el área de la Prevención de Riesgos laborales. En estas reuniones se privilegiará tratar entre otros, los siguientes temas:

a. Análisis y seguimiento de los programas de trabajo.

b. Estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

c. Análisis de Accidentes.

d. Planes de acciones inmediatas y sistemáticas para implementar medidas preventivas y correctivas para controlar o eliminar las causas de los accidentes.

e. Seguimiento a la implementación de los planes de acción.

f. Análisis de los procedimientos y estándares de trabajo.

g. Tareas y actividades críticas en la obra, faena o prestación de servicios, inspecciones, observaciones, orden y aseo, etc.

h. Otros temas relacionados con la Prevención de Riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad de Puente Alto efectuará, cuando lo estime necesario, reuniones de análisis que permitan evaluar el sistema de trabajo con Contratistas y sus Subcontratistas, donde se establecerán también los mecanismos de intercambio de información, a través de informes escritos, comunicaciones orales, y/o vía email.

Artículo 7°: La Municipalidad de Puente Alto establecerá las prohibiciones que se impondrán a las empresas Contratistas y Subcontratistas, con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la obra, faena o servicios.

Entre otras acciones se prohíben las siguientes que atenten contra la seguridad de los trabajadores:

a. Permitir la asistencia al trabajo bajo la influencia del alcohol y/o drogas, así mismo se deberá prohibir el consumo de estas sustancias en cualquier trabajo, obra, faena o servicio, que se realice en o para la Municipalidad de Puente Alto.
b. Permitir el ingreso a las áreas de trabajo sin sus elementos o equipos de protección personal.
c. Cambiar, reemplazar o incluir en las faenas a algún trabajador, sin informar a la Municipalidad de Puente Alto
d. Realizar trabajos o actividades no autorizadas en faenas de la Municipalidad de Puente Alto, o en la prestación de servicios a la misma.
e. Reemplazar a algún trabajador en actividades y trabajos para las cuales no ha sido capacitado y/o entrenado.
f. Operar, revisar o reparar equipos electromecánicos, eléctricos, u otros, sin estar autorizado ni calificado por los organismos pertinentes.
g. Trabajar y/o intervenir Instalaciones energizadas, sin autorización.
h. Conducir vehículos o maquinarias sin poseer la Licencia vigente, o sin la clase adecuada al vehículo o maquinarias (ej. Vehículos, motos, grúas horquillas).
i. Hacer uso de equipos, maquinarias y/o herramientas que presenten condiciones de riesgos para el usuario o terceros (que se encuentre en mal estado o le falte alguna protección) en dependencias Municipales.
j. Operar o manejar equipos sin haber sido previamente instruido, calificado y autorizado expresamente para ello.
k. Abandonar equipos sin comprobar que se encuentre asegurada la detención del motor, incluyendo desconexiones, frenos, etc.
l. Efectuar instalaciones eléctricas de carácter provisorio o reforzar la capacidad de fusibles de instalaciones eléctricas en dependencias municipales.
m. Retirar o modificar dispositivos de seguridad de máquinas o equipos.
n. Subir al techo de edificios, sin la autorización de un supervisor.
o. Trabajar en altura sin considerar equipos auxiliares de seguridad tales como: cuerdas de vida, cinturones de amarre u otros elementos que amortigüen caídas probables y riesgos asociados.
p. Ingresar a estanques, contenedores o depósitos, que contengan residuos de combustibles inflamables, productos tóxicos, o falta de aire respirable.
q. Iniciar o ejecutar faenas o prestación de servicios en las que no se hayan tomado todas las medidas de seguridad para proteger la integridad de los trabajadores.
r. Desplazarse por áreas, terrenos, oficinas o lugares de trabajo que no correspondan al área de trabajo o servicio.

s. Efectuar instalaciones de trabajo fijas, como andamios, escaleras, etc. en bases móviles o que representen o impliquen riesgo de desplazamiento.
t. Realizar trabajos en la vía pública sin los elementos de protección personal indicados para ello como chalecos reflectantes, conos, balizas, tecm, etc. según corresponda, Capitulo 5 Manual del CONASET.
u. Permitir el transporte de personas en zonas de carga de vehículos.

Artículo 8°: Las sanciones aplicables a las empresas Contratistas y Subcontratistas, por infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, serán las siguientes:

a. Paralización de la faena, que se esté ejecutando y cuyos trabajadores se encuentren en riesgo.
b. Sanción económica que puede establecerse en el contrato civil celebrado entre la empresa contratista y la Municipalidad de Puente Alto.
c. Eliminación de los registros de contratistas del Municipio
d. Multas o sanciones económicas

Artículo 9°: Adjudicada la propuesta a la empresa contratista, el ITO-ITS de la obra, faena o servicio adjudicado, junto con levantar el acta correspondiente al momento de hacer entrega del terreno o servicio, deberá hacer entrega al contratista y subcontratista (si lo hubiere) de un ejemplar de esta Ordenanza, además del formulario Cartilla de Requisitos para Empresas Contratistas y Subcontratistas, de lo cual deberá dejar constancia escrita, con firma del contratista. De la misma forma, el ITO-ITS deberá fiscalizar además del avance y ejecución de la obra o servicio, el cumplimiento por parte del contratista de la normativa referida a la seguridad y salud en el trabajo, dejando constancia de ello en el Libro de Obra o Servicio.

Artículo 10°: La Municipalidad de Puente Alto utilizará los siguientes mecanismos para verificar el cumplimiento, de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza tales como: auditorias periódicas, inspecciones planeadas, informes del Comité Paritario, del Departamento de Prevención de Riesgos o del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 (D.S. 76,14/12/2006, MTPS, Art.13 punto 5).

Artículo 11°: Durante la ejecución de la obra o prestación de servicios por la empresa Contratista, la Unidad de Prevención de Riesgos Municipal, o los ITOS e ITS o quién este a cargo de la supervisión del contrato, efectuará acciones que permitan verificar el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos de Prevención de Riesgos que la obra, el trabajo o el servicio específico requiera.

Las observaciones que surjan de las auditorias, visitas, inspecciones, etc., a la empresa Contratista o Subcontratista, quedarán registradas en un informe escrito y en el Libro de Inspecciones de Obra o de faenas u otro registro similar.

TITULO II
DE LOS CONTRATISTAS: OBLIGACIONES

Artículo 12°: El Contratista junto con entregar todos los antecedentes solicitados para la eventual adjudicación de la obra, trabajo y/o servicios a realizar en o para la Municipalidad, deberá declarar que tomó conocimiento completo de los requerimientos efectuados en CARTILLA DE REQUISTOS PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. LEY 20.123., contenida en el Reglamento Municipal N° 15 y que

será entregada a la empresa que se adjudique el contrato, por el respectivo ITO-ITS designado por la Municipalidad.

Artículo 13°: Una vez que el contratista se haya adjudicado la propuesta de la obra, trabajo y/o servicios, deberá hacer recepción de la Ordenanza para Contratistas y Subcontratistas, en forma escrita y firmar comprobante de recibo (anexo N° 2).

Artículo 14°: Toda empresa Contratista que suscriba un contrato con la Municipalidad de Puente Alto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, referidas a materias laborales, previsionales y de seguridad y salud en el trabajo, respecto de sus trabajadores contratados para efectos de las labores y desempeños propios de dicho contrato.

Artículo 15°: Las Empresas contratistas y subcontratistas deberán informar mensualmente a la Municipalidad sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos corresponda respecto de sus trabajadores en faena o servicio con el Municipio; mediante certificado emitido por la respectiva inspección del trabajo.

Artículo 16°: Toda empresa Contratista o Subcontratista tiene la obligación de informar a la Municipalidad de Puente Alto cualquier condición que implique riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional. El Contratista deberá investigar e informar al Departamento a cargo de las obras, trabajo y/o servicios de todos los accidentes que ocurran con daño a las personas y/o propiedad. La empresa tiene la obligación de denunciar al organismo administrador respectivo el accidente en el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT). La investigación de los accidentes se efectuará en formulario que se adjunta (Anexo N° 3).

Artículo 17°: Toda empresa Contratista y Subcontratista tiene la obligación de adoptar las medidas de Prevención que correspondan destinadas a controlar los Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales que deriven de la ejecución de los trabajos que se realicen.

Artículo 18°: Toda empresa Contratista y Subcontratista debe cumplir con las normas y procedimientos indicados en esta Ordenanza y otras emanadas por personal técnico que la Municipalidad designe.

Artículo 19°: Toda empresa Contratista deberá instruir al inicio de cada faena y permanentemente durante el desarrollo de la obra, a todo su personal y al del Subcontratista sobre los riesgos potenciales que presenta su propio trabajo y/o aquellos relacionados con las instalaciones y operaciones que se ejecutan.

Artículo 20°: Las empresas Contratistas deberán mantener un programa de supervisión permanente de los trabajos que se ejecuten de modo de evitar la ocurrencia de Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales y daño a la propiedad.

Artículo 21°: Toda empresa cuyas labores implique el tránsito o permanencia de sus trabajadores en la vía publica deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Capitulo 5 del MANUAL DEL CONASET.

Artículo 22°: Las empresas Contratistas que realizan trabajos y/o servicios con duración superior a un mes o en forma permanente deberán entregar mensualmente a la Municipalidad : el Avance del Programa de Prevención de Riesgos (Inspecciones, Charlas, Investigación de accidentes, Estadísticas de accidentes, etc.).

Artículo 23°: Cada empresa contratista y subcontratista, tiene la obligación de informar a la Inspección del Trabajo respectiva y a la SEREMI de Salud que corresponda, de la

ocurrencia de accidentes del trabajo graves o fatales que hayan afectado a sus trabajadores dependientes. Esta denuncia se debe efectuar en formato indicado en Anexo Nº 4.

Además, en caso de accidentes del trabajo graves o fatales, el empleador tendrá la obligación de suspender de forma inmediata las faenas o el servicio, en aquella parte que haya dado lugar el accidente y, de ser necesario, permitir a los trabajadores la evacuación del lugar de trabajo. La reanudación de faenas sólo podrá efectuarse cuando, previa fiscalización del organismo fiscalizador, ya sea la inspección del trabajo y/o la SEREMI de SALUD, se verifique que se han subsanado las deficiencias constatadas.

Artículo 24º: Se entenderá por Accidente del trabajo fatal, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador ya sea en forma inmediata, durante su traslado a un centro asistencial o posteriormente durante su tratamiento.

Artículo 25º: Se entenderá por Accidente del trabajo grave cualquier accidente del trabajo que:

- Obligue a realizar maniobras de reanimación.
- Obligue a realizar maniobras de rescate.
- Ocurra por caída de altura, de más de 2 m.
- Provoque en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena o servicio afectado.

Artículo 26º: Se entenderá por "faena o servicio afectado", aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y por el cual de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de cada empresa contratista y subcontratista, que sea empleador directo, de denunciar a través del formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), ante el respectivo Organismo Administrador de la Ley Nº 16.744, todo infortunio laboral que afecte a sus trabajadores dependientes.

Artículo 27º: La empresa Contratista finalizado los trabajos deberá entregar la siguiente información a la Municipalidad (ITO-ITS), quien deberá entregarla a la Unidad de prevención de Riesgos Municipal:
Informe de Evaluación de las actividades de Prevención de Riesgos realizadas y los resultados estadísticos obtenidos (Tasa de Siniestralidad por incapacidades temporales y Tasa de Accidentalidad) durante el período en que prestó servicios. Los cuales servirán como antecedentes para las futuras adjudicaciones a propuestas que llame la Municipalidad.

TITULO III
REGISTRO ACTUALIZADO DE ANTECEDENTES

Artículo 28º: La Municipalidad de Puente Alto, para efectos de planificar y dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, deberá mantener en la faena, obra o servicio y por el tiempo que éstos se extiendan, un registro actualizado de antecedentes, en papel y/o soporte digital, el que deberá contener a lo menos:

a) Cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la(s) empresa(s) que participará(n) en su ejecución;

b) Copia de los contratos que mantiene con las empresas contratistas y de éstas con las subcontratistas, así como los que mantenga con empresas de servicios transitorios;

c) De las empresas contratistas, subcontratistas y de servicios transitorios, consignándose los siguientes antecedentes

c.1) RUT y Nombre o Razón Social de la empresa; Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, nombre del encargado de los trabajos o tareas, cuando corresponda; número de trabajadores, y fecha estimada de inicio y de término de
cada uno de los trabajos o tareas específicas que ejecutará la empresa;

c.2) Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena y/o servicio.

Artículo 29°: La Municipalidad podrá solicitar información de la siniestralidad laboral a las empresas contratistas o subcontratistas sobre los siguientes aspectos:

a) Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra, faena o servicios;

b) Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744.

c) Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se hayan elaborado.

Este registro deberá estar disponible, en la obra, faena o servicios, cuando sea requerido por las entidades fiscalizadoras.

TITULO IV
DEL COMITÉ PARITARIO DE FAENA
Y DEL
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE FAENA

Articulo 30°: Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán participar activamente en el Comité Paritario de Faena y en el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena de la Empresa Principal, cuando así corresponda, debiendo otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena, y cumplir con los acuerdos y adoptar las medidas de prevención que les indiquen el Comité Paritario de Faena y el Departamento de Prevención de Faena.

Todo lo anterior, conforme a las normas contenidas en los Anexos A y B del presente Reglamento.

TITULO V
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 31°: Tanto la Municipalidad como las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán proceder según lo indicado en las siguientes Normas y Procedimientos de Seguridad que se detallan a continuación. Estas serán entregadas conforme al tipo de trabajo que se realice.

1) **Normativa específica**

a) **Ley N° 20.123**, Publicada en el Diario Oficial el 16 de Octubre de 2006.

b) **Ley N ° 16.744**, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 01 de Febrero de 1968, Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Sus Reglamentos y Decretos complementarios.

c) **Decreto Supremo N° 40**, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del 07 de Marzo de 1969, Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.

d) **Decreto Supremo N° 54**, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 11/03/1969, Aprueba el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

e) **Decreto Supremo N° 76**, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Aprueba Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N°16.744 sobre Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

2) **Normativa complementaria**

Corresponde a las normas, principios y procedimientos que son complementarios de las disposiciones sobre Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente que se establecen en la Legislación vigente y que el Contratista y el Subcontratista, declaran conocer, acatar y hacer cumplir a sus trabajadores dependientes.

Son normas legales complementarias entre otras, las siguientes:

a) **D. F. L N °1,** Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 24 de Enero de 1994, que sanciona el Código del Trabajo.

b) **Decreto Supremo N° 594**, de 2000, del Ministerio de Salud, que reglamenta Sobre las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

TITULO VI
PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

Artículo 32°: La Municipalidad supervisará que se adopten los Procedimientos de Seguridad que correspondan, de acuerdo a la normativa legal vigente en todas aquellas faenas que importen riesgos para quienes las ejecutan. En forma especial y sin que esta enunciación sea taxativa en los siguientes casos:

a) Trabajos en Altura física
b) Combustibles y gases Comprimidos
c) Excavaciones
d) Trabajos con Andamios
e) Señalización
f) Orden y Aseo
g) Prevención de Incendios.
h) Trabajos en la vía pública

Artículo 33°: La distribución de la **Ordenanza para Contratistas y Subcontratistas** se efectuará de la siguiente forma:

1. Un ejemplar de la misma deberá ser entregado al Contratista y Subcontratista por el ITO-ITS respectivo, en forma previa al inicio de sus labores en la obra, faena o servicio, dejando registro escrito de esta entrega (ANEXO Nº 2).

2. Otra copia de dicha normativa se deberá mantener en la faena, obra o servicios y por el tiempo que ésta se extienda. Este registro deberá estar actualizado junto con los otros registros de antecedentes, en papel y/o soporte digital.

3. Una tercera copia de la referida Ordenanza Municipal para Contratistas y Subcontratistas deberá ser enviado a la Asociación Chilena de Seguridad.

Artículo 34º: Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Municipal se reconocen como parte integrante de la misma, los siguientes Anexos:

ANEXO A
COMITÉ PARITARIO DE FAENA

Disposición 1º: La exigibilidad del Comité Paritario de Faena se encuentra sancionado en las siguientes disposiciones normativas:

a) **D.S. Nº 76, art. 14.**

Bajo estos supuestos legales, la Municipalidad debe adoptar las medidas necesarias para la constitución del Comité Paritario de Faena desde el día en que en la respectiva obra, faena o servicio se desempeñen más de 25 trabajadores, y las labores tengan una duración estimada superior a 30 días.

b) **Aplicación Supletoria del D.S. Nº 54 de 1969.**

La constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Faena se regirá por lo dispuesto en el D.S. Nº 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en todo aquello que no esté regulado por el D.S. Nº 76 de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y que no fuere incompatible con sus disposiciones.

Disposición 2º: El Comité Paritario de Faena, tendrá las funciones y atribuciones que se indican a continuación:

El Comité Paritario de Faena ejercerá funciones de vigilancia y coordinación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, en la respectiva obra, faena o servicios. Para tal efecto, deberá realizar las siguientes acciones:

a) Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen. Para estos efectos, la Municipalidad deberá proporcionarle el programa de trabajo, los informes de evaluación y seguimiento de éste, los antecedentes en que conste el cumplimiento por parte de todas las empresas de obra, faena o servicios del Título VI del D.S. Nº 40, 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como todos aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta función.
b) Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución por parte de la Municipalidad, las que deberán estar disponibles para los distintos Comités Paritarios existentes.
c) Realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con Comité Paritario en esa faena, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de dicha empresa.

Si no existiere Departamento de Prevención de Riesgos de Faena y la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuenta con Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, deberá integrar el Comité un representante de la empresa siniestrada y un representante de sus trabajadores elegidos por éstos para tal fin, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley Nº 16.744 a que se encuentre afiliada o adherida dicha empresa.

Disposición 3º: Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser notificados a la Municipalidad y a las empresas contratistas y subcontratistas, cuando corresponda, y serán obligatorios para todas las empresas y los trabajadores de la respectiva obra, faena o servicios, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante la Asociación Chilena de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el inciso V del Art. 66 de la Ley Nº 16.744.

Disposición 4º: Cuando la Municipalidad tenga constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicios, de acuerdo al D.S. Nº 54, éste podrá asumir las funciones del Comité Paritario de Faena.

En caso contrario, deberá ceñirse a las normas especiales que establece el Reglamento para su constitución y la designación y elección de sus miembros.

Disposición 5º: El Comité Paritario de Faena estará constituido por seis miembros. No se contempla la designación de suplentes.

Disposición 6º: El Comité Paritario de Faena estará integrado por tres representante de los trabajadores y tres de los empleadores. El miembro que deje de serlo, por las causales establecidas en el art. 21 del D.S. Nº 54 o porque la empresa haya terminado su relación contractual con la Municipalidad, deberá ser reemplazado siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento (D.S. Nº 76 de 2006, MTPS).

Disposición 7º: La Municipalidad deberá integrar en todos los casos el Comité Paritario de faena, con al menos, un representante que designe al efecto y uno de sus trabajadores. Además, deberá integrar al Comité, al menos, un representante del empleador y uno de los trabajadores de una de las empresas contratistas o subcontratistas, para lo cual la Municipalidad utilizará los siguientes criterios:

a) Permanencia en la obra, faena o servicios, sea igual o superior a 30 días,

b) Que tenga mayor número de trabajadores.

c) En aquellos casos que existan empresas que tengan igual número de trabajadores, éstas se deberán seleccionar de acuerdo al riesgo inherente a sus labores y a la permanencia que tendrán en la obra, faenas o servicios

Disposición 8º: Los Representantes de los Trabajadores ante el Comité Paritario de Faena, se elegirán conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando la empresa que deba participar en el Comité Paritario de Faena tenga o deba tener constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicios elegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. Nº 54 lo integrará el representante que goza de fuero.

b) En subsidio, cuando la empresa que participará no deba constituir Comité Paritario de Higiene y Seguridad, de acuerdo al D.S. Nº 54, se elegirá un Delegado de Higiene y Seguridad.

Disposición 9°: El Delegado de Higiene y Seguridad será elegido en una Asamblea de trabajadores a celebrarse en cada una de las empresas que deban integrar dicho Comité. La convocatoria a la Asamblea debe efectuarla cada empresa, a instancia de la Municipalidad. Para este efecto, deberá informar oportunamente a aquellas empresas contratistas o subcontratistas, cuando deban integrar el Comité Paritario de Faena, indicándoles que dentro del plazo máximo de 3 días deberán convocar y realizar la respectiva asamblea. Del resultado de esta asamblea se deberá informar a la Municipalidad, a más tardar al día siguiente de aquél en que ésta se haya realizado. Además se deberá levantar un acta de lo ocurrido en la asamblea.

Disposición 10°: Si el trabajador elegido como Delegado de Higiene y Seguridad no contare con el curso a que se refiere la letra d) del Art. 10 del D.S. N° 54, su empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que dicho trabajador sea debidamente capacitado en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Disposición 11°: Los Representantes del Empleador ante el Comité Paritario de Faena serán, por la Municipalidad, el encargado de la obra, faenas o servicios, o quien lo subrogue y por la Empresa Contratista o SubContratista el encargado de la tarea o trabajo específico o quien lo subrogue.

Disposición 12°: Corresponderá a la Municipalidad, así como en su caso, a las empresas contratistas y subcontratistas, otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena.

ANEXO B
DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE RIESGOS DE FAENA

Disposición 1°: Los Departamentos de Prevención de Riesgos de Faena, serán exigibles en faenas, obras o servicios propios del giro del principal, que agrupen a más de cien trabajadores, siempre que se trate de actividades mineras, industriales o comerciales. Deberán considerarse para determinar el número de trabajadores exigidos, la totalidad de los trabajadores que prestan servicios en un mismo lugar de trabajo, cualquiera que sea su dependencia.

Disposición 2°: La Municipalidad deberá constituir este Departamento cuando laboren en la respectiva faena, obra o servicio más de cien trabajadores, y su duración estimada sea superior a treinta días corridos.

Disposición 3°: Si la Municipalidad contare con su propio Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 40, éste deberá asumir las funciones indicadas en este reglamento para el Departamento de Prevención de Faena, además de sus propias funciones.

Disposición 4°: El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena se regirá por el Título III del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en todo aquello que no esté regulado por este reglamento y que no fuere incompatible con sus disposiciones.

Disposición 5°: El Departamento de Prevención de Riesgos de Faenas deberá contar con una organización, estructura, medios y personal suficiente para cumplir las funciones que establece el reglamento.

Disposición 6°: Corresponderá, especialmente, al Departamento de Prevención de Riesgo de Faena:

a) Participar en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de Higiene y Seguridad (SGST).
b) Otorgar la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas para el debido cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad, así como de las disposiciones del Reglamento, respecto de las empresas que no cuenten con Departamentos de Prevención de riesgos.
c) Coordinar y controlar la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la obra, faenas o servicios.
d) Asesorar al Comité Paritario de faena cuando éste lo requiera.
e) Investigar coordinadamente con los Departamentos y Comités, según corresponda, los accidentes del trabajo que ocurran en la obra, faena o servicios, manteniendo un registro de los resultados de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas.
f) Mantener un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en la obra, faena o servicios, debiendo determinar, a lo menos, las tasas de accidentalidad, frecuencia, gravedad y de siniestralidad total.
g) Coordinar la armónica implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas.

Disposición 7°: La Municipalidad, así como las empresas contratistas y sub-contratistas, estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el Organismo Administrador del que se encuentra adherida la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso V del Art. 66 de la Ley N° 16.744.

ANEXO N° 1
ENCARGADOS DE IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SST

La **Municipalidad de Puente Alto** define para efectos de implementar y mantener cuando corresponda en funcionamiento el Sistema de Gestión de la SST, a la Unidad Técnica de Prevención de Riesgos, ubicada en Avenida Concha y Toro 1820, teléfono 8101752, e-mail fanny.gana@mpuentealto.cl.

A su vez la empresa Contratista o Subcontratista ha definido al Sr..... ....., cuyo cargo es..... y se encuentra ubicado en.....,dirección..... .....,teléfono.....,e-mail....., como responsable de coordinación de actividades preventivas con la Municipalidad de Puente Alto.

ANEXO Nº 2

COMPROBANTE DE RECIBO DE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 20 PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Declaro haber recibido un ejemplar de la Ordenanza Municipal Nº 20 para Empresas Contratistas y Subcontratistas entregado por la Municipalidad de Puente Alto y manifiesto estar conforme con su contenido y aceptar todas las disposiciones reglamentadas.

EMPRESA QUE RECIBE: _____

REPRESENTANTE: _____

CARGO: _____

FIRMA: _____

FECHA: _____

REGIONAL: _____

ENTREGADO POR: _____

CARGO: _____

ANEXO Nº 3

FORMULARIO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE

1.- ANTECEDENTES

1.1.-DATOS GENERALES
Obra o faena a la que pertenece
Jefatura
Lugar donde se desarrolla la obra
Testigos

1.2.- DATOS DEL ACCIDENTADO
Nombre:
Edad:
Cargo u ocupación:
Antigüedad:
Jefe directo:

1.3.-DEL ACCIDENTE	
Fecha:	Hora:
Lugar:	
Labor desarrollo	
Objeto/equipo/sustancia que causó el accidente:	

2.- DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE:

3.- CAUSAS QUE PROVOCARON EL ACCIDENTE Y MEDIDAS DE CONTROL:

ESTE FORMULARIO DEBERÁ SER ENVIADO A LA UNIDAD DE PREVENCION DE RIESGOS MUNICIPAL DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

ANEXO N°4

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL O GRAVE (Formato del Ministerio de Salud SUSESO)

Fecha de notificación:

Marque con una cruz el tipo de accidente
Accidente fatal
Accidente grave

I. Datos de la entidad empleadora

1. Nombre Empresa o Razón Social	
2. Rut Empresa	
3. Dirección casa matriz	
Comuna	
	Región
4. Teléfono Casa Matriz Código Área Número	
II. Datos del accidente	
5. Nombre del o los accidentados	
6. Fecha del Accidente	7. Hora del Accidente
8. Dirección Lugar del Accidente (Calle, N°)	
Comuna	Región
7. Teléfono Lugar del Accidente	

III. Breve descripción del accidente Señale a lo menos la actividad que se encontraba realizando el trabajador

Cómo se produjo el accidente y la lesión que provocó

IV. Datos del informante

10. Nombre
11. Rut
12. Cargo

V. Mutual a la que se encuentra adherida la empresa

13. Nombre

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ALCALDE

MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL